

## PROPUESTA DE INTERVENCION

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo. 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Designación del Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, inhumanos o degradantes.

**Fecha:** 5 de Junio de 2018

---

### **Antecedentes.**

El proyecto de ley busca designa al INDH, a través del Comité de Prevención contra la Tortura, como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.( artículo 1).

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el pRI

El proyecto de ley determina que este se encuentre integrado por nueve miembros, en calidad de expertos, con dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Los expertos serán elegidos por la mayoría simple del Consejo del Instituto, teniendo en consideración el equilibrio de género, enfoque multidisciplinario y la adecuada representación de los grupos minoritarios, seleccionados mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública. Los expertos durarán cuatro años en sus cargos y tendrán incompatibilidad con cualquier otra actividad comercial o laboral.

Los expertos integrantes del Comité gozarán de inmunidad y durarán 4 años en el cargo y gozaran de inmunidad mientras duren sus funciones.

#### **OBSERVACIONES:**

- La creación de este Comité permitirá a Chile cumplir con compromisos internacionales en la protección de Derechos Humanos.
  
- Otros países ha optado por la creación de una entidad independiente como el "Defensor del Pueblo" o también denominado: " Ombudsman", de origen sueco que fue creado en el año 1809. Por esta opción han optado varios países de la Región a partir de la creación del Defensor del Pueblo en Guatemala en el año 1985, siendo Brasil y Chile los únicos países que no cuentan con esta entidad.

- La existencia de un organismo colegiado como el propuesto, garantiza la posibilidad de tener una pluralidad de representantes en el Comité, pero también atenta contra la eficacia en la prosecución de los objetivos de la entidad.
- Es necesario realizar un análisis previo del cumplimiento de los objetivos y evaluación de las labores cumplidas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos a los efectos de determinar la conveniencia de la dependencia de esta entidad.
- De la misma forma, se debe considerar que en el Comité se encuentren representadas las regiones e incluso la sede de esta nueva instancia también debe ser establecida en una Región de forma tal de hacer una realidad la descentralización.

Es por ello que se sugiere la aprobación del proyecto, haciendo las observaciones antes referidas.

## **PROPUESTA DE INTERVENCION**

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo. 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Situación de estabilización Morro de Arica

**Fecha:** 13 de Junio de 2018

---

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, se propone la siguiente Minuta para la intervención en la Sala de Sesiones del Senado, solicitando Oficios al Ministerio de Obras Públicas y otras entidades relacionadas a la urgente realización de estudios y trabajos de estabilización del emblemático Morro de Arica.

## **PROPUESTA DE INTERVENCION Y SOLICITUD DE OFICIOS**

Hace pocos días tuvimos el privilegio de celebrar el aniversario de la gesta histórica del Morro de Arica, hecho que enorgullece a todos los chilenos y que constituye una de las páginas gloriosas de nuestro ejército.

Dentro de las actividades programadas se constituyó en la ciudad de Arica, la Comisión de Zonas Extremas y territorios especiales, escuchando y recogiendo las inquietudes de diversos sectores de la comunidad a través de sus representantes. Agradezco la presencia de los colegas Senadores que se trasladaron a nuestra Región dando una señal clara de atención del Estado a una tierra donde la chilenidad se vive con especial compromiso porque es una zona bi.fronteriza y la de mayor diversidad cultural en nuestro país.

En el marco de este compromiso, hay un testigo silencioso que es un símbolo para toda nuestra comunidad y cuyo cuidado no está siendo debidamente atendido como lo es el histórico morro de Arica.

Este símbolo ariqueño fue declarado como Monumento Nacional el 6 de Octubre de 1971 y a la fecha, producto de la extracción por décadas de rocas y piedras, utilizadas como materiales de construcción para la realización de diversas obras públicas así como los fenómenos telúricos naturales propios de la zona, su estabilidad está cuestionada por diversas entidades.

Un ejemplo de ello es que en el reciente 7 de Junio se impidió el lanzamiento de fuegos artificiales desde la cima del Morro de Arica, una tradición ariqueña que se encuentra arraigada en nuestra comunidad.

Es por ello que, solicito que a través de su presidencia, se oficie a SERGEOMIN, al Ministerio de Obras Pública y al Consejo de Monumentos Nacionales a los efectos de que informen, previa la realización de los estudios técnicos pertinentes, la situación de estabilidad del Morro de Arica y las medidas necesarias para su preservación y conservación.

## **PROPUESTA DE INTERVENCION**

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo. 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Propuesta de intervención en relación a la aprobación del Tratado de Extradición.

**Fecha:** 13 de Junio de 2018

---

### **Antecedentes.**

#### **MINUTA DE INTERVENCION EN RELACIÓN A LA APROBACION DEL TRATADO DE EXTRADICION**

En relación a la aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Popular de China, hecho en Santiago el 5 de Mayo de 2015, durante el periodo de la Presidenta Bachelet, vengo en llamar la atención a este Senado Nacional, en relación a las siguientes circunstancias:

Un Tratado de Extradición tiene directa relación con la obligación de nuestro país de resguardar, como Estado de requerido de salvaguardar derechos y garantías mínimas de la persona requerida.

Resulta evidente que en la República Popular de China, de acuerdo a los informes de diversos observatorios de Derechos Humanos, se enfrenta una situación precaria en materia de Derechos Humanos, Civiles y Políticos.

Un ejemplo de ello es que el Premio Nobel de La Paz Liu Xiaobom, murió el 13 de Julio de 2017, encontrándose bajo condiciones de privación de libertad, después de haber cumplido una condena por su labor de defensa de los derechos humanos. Activista de Derechos Humanos que ni siquiera fue autorizado para concurrir a la Ceremonia de entrega del mencionado Premio Nobel.

El Informe de la situación de Derechos Humanos en el mundo, para los años 2017-2018, elaborado por Amnistía Internacional, en relación a China establece una constante y sistemática violación de los Derechos Humanos, consignando:

- Una situación de asfixia en el ejercicio de las libertades de expresión y de opinión.
- Se invocan, cada vez con mas frecuencia, razones de “seguridad nacional” para justificar restricciones de derechos humanos y detenciones de activistas.
- Bajo el pretexto de “estabilidad social” se aplican políticas de vigilancia tecnológica, presencia en las calles de patrullas armadas y controles de seguridad, incrementando políticas invasivas que violan los derechos humanos.
- En algunas regiones autónomas se crearon lugares de represión y de reeducación tales como “centros contra el extremismo”, “centros de estudio político” o “centros de educación o transformación” en los que se recluye arbitrariamente y por periodos indefinidos a personas y se les obliga a estudiar leyes y políticas chinas.
- Se continuó reprimiendo la disidencia con una intensidad sin precedentes, sometiendo a activistas y abogados defensores de derechos humanos, aplicando detenciones, reclusiones, encarcelamientos arbitrarios, torturas y otros malos tratos.
- Se aplica la denominada “vigilancia domiciliaria en un lugar designado”, modalidad de detención secreta en régimen de incomunicación que permite mantener recluida a una persona durante seis meses fuera del sistema formal de detención y sin acceso a un abogado de su elección, a sus familiares ni a

nadie del exterior, lo que la dejaba expuesta a sufrir torturas u otros malos tratos. Estas políticas afectaron a profesionales del derecho, activistas y fieles de cultos religiosos.

- Se continuó encarcelando a quienes intentan conmemorar la masacre de Tiananmén del 3 y 4 de Junio de 1989.
- La represión religiosa ha sido especialmente dura en zonas de población tibetiana.
- Finalmente, China es el país que lleva a cabo mas ejecuciones, aun cuando las estadísticas y los casos de su aplicación son datos reservados, como políticas de Estado.

Por otra parte, la República Popular de China no ha firmado o ratificado diversos instrumentos de Derechos Humanos, tales como:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual no ha sido ratificado por China hasta la fecha.
- El Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no firmado ni ratificado por China.
- Segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no firmado ni ratificado por China.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no firmado ni ratificado por China.
- Convención Internacional sobre protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, no firmado ni ratificado por China.

- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros, Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no firmado ni ratificado por China.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, no firmado ni ratificado por China.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, no suscrito ni ratificado por China.

### **EN CONCLUSION:**

Hago presente a este pleno del Senado, estos hechos, puesto que no debemos ratificar Tratados de Extradición con países o Estados que NO respetan los derechos humanos, que NO firman o ratifican instrumentos básicos de Derechos Humanos, cuyos sistemas judiciales no cuentan con independencia ni garantizan el debido proceso ni un mínimo derecho a la defensa y cuyos órganos persecutores se encuentran al servicio de decisiones de autoridades políticas.

Chile no puede ejecutar ordenes de detención de policías de otros países en los cuales la persecución aparentemente judicial por delitos comunes se utiliza como una herramienta encubierta de persecución política.

Asimismo, nuestro país no podría garantizar las condiciones de las eventuales extradiciones que se concedan y el respeto de los derechos humanos de las personas que sean requeridas por la República Popular China.

a ratificación de este Tratado aparece como absolutamente contradictorio con el proyecto de ley aprobado el día de ayer, en el que apoyábamos la creación de un Comité de lucha contra la Tortura y el respeto de los derechos humanos y en consecuencia, el mencionado Tratado debe ser RECHAZADO.

## PROPUESTA DE INTERVENCION

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo.

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Proyecto de ley que modifica la Ley 20423 del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo.

Fecha: 20 de Junio de 2018

---

### Antecedentes

El proyecto de ley que modifica la Ley 20.423 del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo se encuentra en Sala de Sesiones para su discusión en general el día de hoy.

Es una ley orgánica constitucional con urgencia calificada de simple.

## PROPUESTA DE INTERVENCION

En relación a este proyecto de ley que promueve el sistema institucional para el desarrollo del Turismo, debo hacer presente la oportunidad, de dar al mismo, el carácter de ser una herramienta fundamental para nuestras regiones a través de la creación de adecuados incentivos y condiciones para el ejercicio de esta actividad económica.

La potencialidad turística de la Región de Arica y Parinacota es inmensurable, no sólo por sus condiciones climáticas privilegiadas y por su ubicación geográfica, sino por su milenaria riqueza cultural y su gran diversidad pueblos ancestrales y paisajes, además de su situación bi-fronteriza.

Sin embargo, esto que es una realidad evidente y sabida por todos, encuentra graves problemas para su despegue económico, dada la falta de normas adecuadas que por años se reclaman y quedan en meras intenciones y dado, sobre todo, un problema impresentable de conectividad.

No podemos enorgullecernos que una ciudad como Arica, que cuenta, tal como se señaló, con una frontera con dos países y sea la ciudad chilena más cercana a uno de los destinos turísticos más concurridos del mundo como Cuzco, Perú, no cuente con conectividad aérea internacional con Perú y Bolivia.

De la misma forma, es impresentable, que no obstante las largas distancias terrestres entre Arica e Iquique y Antofagasta, no contemos con conectividad aérea inter-regional.

No se puede justificar que Arica tenga dos conexiones ferroviarias, con los países vecinos y que no se exploten adecuadamente en el ámbito del turismo.

La explicación para ello es que el flujo de pasajeros no da, que los costos no alcanzan, que las líneas aéreas privadas tienen derecho a privilegiar rutas aéreas más comerciales, entre otras.

Los resultados de esta falta de conectividad turística de la Región, los podemos encontrar en las cifras estadísticas que en esta materia publica el Instituto Nacional de Estadísticas, el cual en el mes de Mayo de este año da cuenta de las cifras negativas de la actividad turística en la Región de Arica y Parinacota:

- El total de pernoctaciones de turistas en la Región alcanzó a las 30.041, experimentando una disminución de un 20,2%, en relación al mismo índice en Mayo de 2017.
- El total de pernoctaciones de turistas nacionales en la Región alcanzó a 26.938, disminuyendo un 13,8% en relación al mismo índice en Mayo de 2017.
- El total de pernoctaciones de turistas extranjeros en la Región alcanzó a 3.103, disminuyendo un 51,4% en relación al mismo índice en Mayo de 2017.

- La ciudad de Arica tuvo, en relación a Mayo de 2017 una disminución de un 20,3% en las pernoctaciones de turistas.
- Las Comunas de Putre y Camarones tuvieron, en relación al mencionado parámetro de Mayo de 2017, una disminución de pernoctaciones de un 18%.

Las preguntas son:

- Donde están los incentivos del Estado para revertir esta situación?
- Como podemos desarrollar el turismo en la Región si los turistas nacionales deben recorrer grandes distancias por vía terrestre o llegar al absurdo de viajar de Iquique o Antofagasta hasta Santiago para realizar una conexión Aérea a Arica?
- Como incentivar el turismo proveniente de Bolivia si al no haber conexión aérea, los potenciales turistas debe recorrer grandes distancias y convivir con las externalidades negativas que provoca el tránsito de cientos de camiones diarios, en virtud del cumplimiento del Tratado de 1904?
- Como se puede aprovechar la devolución del IVA a los Turistas si los turistas no cuentan con un sistema ágil y amable para su devolución?

Estas y otras interrogantes y problemas que debemos abordar tienen directa relación con el desarrollo del turismo y hoy, que discutimos esta proyecto de ley de "desarrollo institucional " del turismo, es la oportunidad de incorporar perspectivas regionales que hagan que esta norma no sea un entramado burocrático y se constituya en una herramienta realmente eficaz de descentralización y desarrollo turístico regional.

## PROPUESTA DE INTERVENCION

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo. 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Propuesta de intervención proyecto de ley de imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad.

**Fecha:** 3 de Julio de 2018

---

### **Antecedentes:**

El proyecto de ley incorpora el artículo 94 bis del Código Penal, se encuentra en primer trámite constitucional, con "Suma urgencia" y contiene la siguiente disposición:

*"Art. 94 bis. No prescribirá, para la víctima, el autor y el Ministerio Público, la acción penal derivada de la comisión de los delitos consagrados en los artículos, 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367 y 367 ter de este Código, siempre que al momento de la perpetración del hecho la víctima sea menor de dieciocho años de edad. Tampoco prescribirá, para los referidos intervinientes, la acción penal de los delitos contemplados en el inciso final del artículo 142 y en el numeral 1° del artículo 433, ambos de este Código, cuando con motivo u ocasión de la sustracción del menor o del robo, además, se cometiere la violación de la víctima menor de dieciocho años de edad.*

*El plazo de prescripción de la acción penal de los delitos consagrados en el artículo 374 bis de este Código, comenzará a computarse, respecto de los intervinientes señalados en el inciso anterior, una vez que la víctima haya cumplido los dieciocho años de edad."*

### **PROPUESTA DE INTERVENCION:**

Los delitos mencionados en el artículo 94 bis que se busca aprobar, están destinados a sancionar conductas que atentan contra la libertad e integridad sexual de las personas menores de dieciocho años y es para ellas, que se determina la imprescriptibilidad de la acción penal.

El espíritu de la norma busca combatir la impunidad en este tipo de delitos, sobre todo, considerando que cuando la víctima es menor de edad, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, no sólo por su minoría de edad y la incapacidad de ejercicio que le afecta sino por la lamentable circunstancia que, muchas veces, el o la autora del delito forma parte de su entorno más cercano y se valen de una relación de poder respecto de su víctima.

Esta cercanía y pertenencia a su entorno hace que muchas víctimas se inhiban de denunciar porque al hacerlo se sienten atentar contra su propia familia o personas cercanas y este sentimiento de culpa, muchas veces es promovido por el propio agresor.

La imprescriptibilidad de la acción que hoy debemos aprobar, genera esperanza en las víctimas que, por múltiples razones, sobre todo por el temor a su entorno más cercano, no se atreven a denunciar.

Es un mensaje para la víctima que sabe que, algún día, podrá, empoderada de sus derechos, denunciar, perseguir y hacer sancionar a su agresor.

Asimismo, también constituye un enérgico mensaje al agresor porque la relación de poder que tiene hoy con la víctima y que incluso puede mantener por un tiempo prolongado ya no tiene un horizonte de impunidad dado por la prescripción de la acción. El agresor, sabe, a partir de esta ley, que llegará el día en que la víctima lo denuncie y persiga su castigo.

Algunos dirán que el daño ya fue realizado, que el perjuicio cesó hace tantos años, pero este proyecto de ley asume que los efectos de este tipo de delitos marcan a las personas de por vida y por más de que hayan tenido la oportunidad de reconstruirse hay un elemento que les faltaba: la real posibilidad de hacer justicia.

Quizás, las críticas a este proyecto de ley, vayan por la dificultad de probar los hechos después de tanto tiempo. Ello constituye un desafío que deberán enfrentar los abogados y fiscales y es por ello que, como sociedad, debemos generar la suficiente capacitación y reglamentación para que la justicia, en estos casos, sea una realidad.

Voto este proyecto favorablemente, pensando en el pleno derecho a la justicia que les asiste a las víctimas de este tipo de delitos y con la absoluta convicción que esto nos hace tener un mejor país.

## PROPUESTA DE INTERVENCION

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo. 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Proyecto de Intervención nombramiento de la abogada y Doctora en Derecho Angela Vivanco Martínez a la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 3 de Julio de 2018

---

### PROYECTO DE INTERVENCION NOMBRAMIENTO ANGELA VIVANCO MARTINEZ EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El nombramiento de la Doctora en Derecho y Ciencias Sociales quien tiene una dilatada carrera como académica de Derecho Constitucional, Sra. Angela Vivanco Martínez, como Ministra de la Corte Suprema, nos permite incorporar al mas Alto Tribunal de Justicia a una persona, cuya impecable carrera Académica y relacionada con la promoción de derechos, nos garantiza un gran aporte a nuestro sistema judicial.

Asimismo, la incorporación de una nueva Ministra a la Corte Suprema nos permite que nuevos criterios y perspectivas jurídicas, a partir de nuestro bloque de constitucionalidad, sean inspiradoras de las decisiones judiciales de mayor trascendencia en nuestro país.

La hoy candidata a la Corte Suprema de Justicia, escribió en una de sus numerosas publicaciones:

*“En una sociedad democrática la libertad de expresión es fundamental; significa una auténtica garantía de participación de las personas en la cosa pública aunque no ostenten cargos, además de asegurar el escrutinio sobre los órganos del Estado y la competencia entre ideas y propuestas, lo cual es propio del pluralismo democrático “*

Son estas ideas las que hoy estarán en la Corte Suprema de Justicia y es por ello que la Sra. Vivanco cuenta con mi aprobación.

## PROPUESTA DE INTERVENCION

**De:** César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo 

**A:** José Miguel Durana Semir, Senador de la República.

**Materia:** Propuesta de intervención día nacional del cuequero y la cuequera

**Fecha:** 4 de Julio de 2018

---

### **Antecedentes.**

El proyecto de ley se encuentra para su discusión en general y particular en la Sesión de hoy, 4 de Julio, contiene un artículo único:

*“Declárase el 4 de julio de cada año como el Día Nacional del Cuequero y de la Cuequera. Las autoridades competentes propenderán a desarrollar actividades relacionadas con la práctica y difusión de la cueca.”*

### **PROYECTO DE INTERVENCION:**

El proyecto de ley que establece el día nacional del cuequero y la cuequera complementa las normas legales que han permitido visibilizar a la cueca como parte importante del patrimonio intangible de la chilenidad y que es importante cultivar como un elemento de identidad como comunidad nacional.

En este sentido, el 18 de Septiembre de 1979, mediante Decreto No. 23 promulgó a la Cueca como baile nacional, en razón de que esta expresión musical tiene gran raigambre en todo nuestro país.

La cueca es una expresión de Chile, nos une a todos. En ella se expresa nuestros sentimientos y expresiones populares. En ella no se distinguen clases sociales ni niveles de instrucción, es un espacio de plena igualdad y chilenidad. Es por ello que no puedo compartir una de las motivaciones que se expresan en la moción parlamentaria que da origen a este proyecto de ley, que señala:

*“Durante la dictadura militar —mediante estrategias comunicacionales— se utilizó la cueca con fines propagandísticos, pontificándola como el baile nacional, pasando a ser parte de los emblemas patrios. En efecto, mediante el Decreto Ley N°23, de 1979 se estableció como danza nacional, restándole su impronta popular. Sin embargo, en los sectores populares se siguió desarrollando una cueca libre, expresión genuina del pueblo de Chile.”*

Esta afirmación, contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley incorpora un elemento de división innecesario, ajeno al espíritu de la norma. El Decreto Ley del año 1979 es un elemento histórico que recogió un sentimiento nacional y no puede interpretarse como un elemento negador de su origen y fervor popular.

La Cueca se sobrepone a todas nuestras carencias y falencias como sociedad y nos invita a superarlas, une nuestros corazones y borra nuestras diferencias. Sus cultores son valorados por nuestra sociedad con independencia de su ideología o posición política. Es por ello se debe lamentar el párrafo contenido en la moción parlamentaria presentada. Pero, nada debe impedir que la invaluable actividad de sus cultores nos reúna, esta vez, para establecer su día.

Tal es la identificación de la cueca con los valores de la chilenidad que Arica es la creadora y la sede del Campeonato Nacional de Cueca desde el año 1968, habiendo celebrado este año su versión número 50.

Este evento permite que a los pies del Morro de Arica, debajo de la bandera mas grande de Chile, se reúnan cuequeros y cuequeras de todo el país y por ello, dicho Campeonato Nacional, es el epicentro anual de nuestro baile nacional que constituyente una expresión legítima de chilenidad.

Es por ello que valga la oportunidad, a tiempo de manifestar mi aprobación a este proyecto de ley de rendir un homenaje al Club de Huasos de Arica, Corporación de Derecho Privado que al igual que nuestro Campeonato Nacional de Cuecas cumplió 50 años, en Arica y Parinacota, donde muchos piensan que Chile termina, pero donde la chilenidad se vive y valora con mayor sentimiento.

**Sr.**

**Presidente del Senado de la República de Chile**

**Presente**

---

**REF.: Solicitud de oficio al Sr. Ministro de Justicia.**

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien disponer se oficie al Sr. Ministro de Justicia, a los efectos de que, en base a la actual composición del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, tenga a bien considerar la modificación de la misma, incorporando en el mencionado Consejo Directivo, a los representantes de la Región de Arica y Parinacota que se mencionan en la presente solicitud así como modificar las normas de funcionamiento de dicho Consejo.

**ANTECEDENTES.**

- La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta fue creada por Ley 18.632 de 1987. Hasta antes de la vigencia de dicha norma, las jurisdicciones que entonces abarcaban la primera y segunda regiones, eran atendidas por la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso y la nueva Corporación fue concebida como su continuadora legal, subrogándose en todos los actos y contratos celebrados en el ejercicio de sus funciones. Dado lo anterior, la misma ley 18.632 entendió que la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta era de aquellas creadas por la Ley No. 17.995.
- De conformidad al artículo 6 de la misma ley 18632, el personal de la Corporación de Asistencia Judicial se rige por las normas del sector privado, no siéndoles aplicables las normas de los funcionarios públicos y municipales.

- Por D.F.L.-1-18632 de 17 de Febrero de 1998, Ministerio de Justicia, se establecieron los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta. De esta forma, se dispone que el domicilio de la Corporación es la ciudad de Iquique, sin perjuicio de los Consultorios que funcionen dentro del territorio jurisdiccional de las entonces Primera y Segunda Regiones.
  
- El artículo 5 del mencionado D.F.L.-1-18632 determina que la Corporación se encuentra dirigida por un Consejo Directivo compuesto de seis miembros, que son los siguientes:
  - a) SEREMI de Justicia de la Región de Tarapacá.
  - b) SEREMI de Justicia de Antofagasta.
  - c) Un representante de las Municipalidades de la Primera Región de Tarapacá que hayan celebrado convenios de asistencia judicial con la Corporación.
  - d) Un representante de las Municipalidades de la Segunda Región de Antofagasta que hayan celebrado convenios de Asistencia Judicial con la Corporación; y
  - e) Dos abogados de libre ejercicio de la profesión, designados por el Ministerio de Justicia, que tengan su domicilio en la Jurisdicción de la Corporación.

De acuerdo al Estatuto, el Consejo Directivo de la Corporación es presidido por el SEREMI de Justicia de la Región de Tarapacá y el ejercicio de la Vicepresidencia le corresponde al SEREMI de Justicia de Antofagasta.

El Estatuto establece que las funciones de consejeros de la Corporación deben ser servidas ad honorem, sin perjuicio de asumir la Corporación los gastos de traslación y viáticos para el cumplimiento de dichas funciones.

El Consejo Directivo administra los bienes de la Corporación con amplias facultades. Corresponde al Director General de la Corporación, nombrado por el mencionado Consejo Directivo, entre otras facultades las de coordinar las labores de carácter económico y administrativo de la Corporación, contratar personal, llevar una hoja de vida de cada uno de los funcionarios, preparar anualmente el presupuesto de la Corporación, calificar las prácticas de los postulantes al título de Abogado, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, otorgar los certificados que acrediten el privilegio de pobreza, pudiendo delegar estas facultades en los jefes regionales, conceder feriados, conceder licencias o permisos.

#### **SOLICITUD DE OFICIO:**

En atención a los antecedentes expuestos, solicito se OFICIE al Sr. Ministro de Justicia a los efectos de que tenga a bien considerar las siguientes modificaciones del D.F.L. No. 1- 18632-1987:

- a) Se modifique la composición del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, incorporándose al mismo al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Arica y Parinacota.
- b) Se incorpore al mencionado Consejo Directivo a un representante de las municipalidades de la Región de Arica y Parinacota que hayan celebrado convenios de Asistencia Judicial con la Corporación;
- f) Se modifique de la composición del mencionado Consejo Directivo para que, en vez de estar compuesto, entre otros, por dos abogados de libre ejercicio de la profesión, designados por el Ministerio de Justicia y que tengan su domicilio en la Jurisdicción de la Corporación, se integre el mismo con tres abogados, de tal forma que, a cada una de las tres

regiones, representadas en el Concejo, le corresponda un abogado en su representación.

- g) Se incorpore en el Consejo Directivo la incorporación de representantes de los pueblos indígenas presentes en las regiones involucradas, es decir, un representante quechua y un representante Aymara.
- h) Se establezca que la presidencia de la Corporación de Asistencia Judicial sea ejercida rotativamente y anualmente por los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Finalmente, se considere promover en el Poder Ejecutivo la presentación de una iniciativa legal tendiente a la descentralización de la citada Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta de forma tal que se creen tres Corporaciones de Asistencia Judicial independientes en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Sr.

Alfredo Araya Aguirre

Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

Presente.

---

REF.: Su Oficio No. 0316 de 9 de Mayo del presente.

De mi consideración:

Por intermedio de la presente y en relación al contenido del Oficio de la referencia, hago presente a Ud. los siguientes aspectos:

- De conformidad con el Apéndice 4 del Acuerdo Internacional Terrestre A.T.I.T., el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la realización de un servicio de transporte de pasajeros, de carácter ocasional, en circuito cerrado, es el siguiente:
  - a) La autoridad competente es la del país bajo cuya jurisdicción se encuentra la empresa solicitante.
  - b) La información que debe contener el mencionado permiso, comprende:
    - b.1) Que el servicio es de transporte ocasional de pasajeros, con carácter ocasional.
    - b.2) Nombre o razón social de la empresa propietaria del vehículo.
    - b.3) Individualización del vehículo (tipo, marca, matrícula)
    - b.4) Itinerario del viaje (origen, destino y puntos intermedios)
    - b.5) Pasos fronterizos a utilizar ( Ida y regreso)
    - b.6) Fechas aproximadas en las que se efectuará el viaje. ( Salida y llegada).
  - c) El documento antes indicado debe ser llevado durante todo el recorrido, debiendo ser presentado a las autoridades de frontera, conjuntamente con la lista de pasajeros.
  - d) El permiso antes referido no requiere la complementación por parte de las autoridades de transporte de los restantes países (de destino y eventualmente tránsito).
  - e) Por su parte, el artículo 6 del Anexo III de la A.T.I.T. establece que en relación a los seguros de responsabilidad civil contractual referentes a pasajeros y extracontractuales cubiertos por empresas aseguradoras, corresponden a empresas aseguradoras del país o países donde transiten los asegurados para la liquidación y pago de sus siniestros, de conformidad con las normas de dichos países.

- Se ha tenido a la vista el Oficio de la referencia en el que se detalla que el permiso para solicitar el viaje en circuito cerrado debe ser efectuarse con 48 horas de anticipación. Al respecto, el mencionado Apéndice 4 del Acuerdo Internacional Terrestre A.T.I.T., no establece el mencionado plazo, ignorándose el origen de la determinación del mismo, toda vez que como se señaló, en el punto b.6) precedente, establece que el permiso debe señalar la “fecha aproximada del viaje” pero no establece el término fatal de las 48 horas.
- No existe impedimento en que la forma en que se otorguen los mencionados permisos no sea realizada en forma digital y ágil, considerando que el documento es válido con la firma digital del SEREMI y el Código KR de tal forma que no esté sujeta a un horario determinado. Se considera que el establecimiento de tres periodos de media hora cada uno, de lunes a viernes, para el otorgamiento de los permisos, no contribuye al desarrollo del turismo con este tipo de servicios.

De la misma forma, se estima una arbitrariedad que los mencionados permisos sólo puedan ser otorgados en tres momentos determinados del día (9:00 a.m.; 12:30 p.m. y 17:00 p.m.) de lunes a viernes, sobre todo considerando la diferencia de horarios con la ciudad de Tacna.

- Tampoco existe una regulación que limite el otorgamiento de estos permisos a 2 viajes por día. Lo ocasional del servicio esta determinado por la identidad de los pasajeros que lo contratan en un circuito cerrado y no por la cantidad de veces que el mismo pueda ser prestado en un mismo día.
- Finalmente, la norma permite que empresas de turismo otorguen de manera permanente este servicio, en el contexto de que lo ocasional es determinado por la identidad de los pasajeros y la característica del circuito, tal como se señaló anteriormente.

Agradeceré a Ud. tenga a bien considerar los aspectos antes mencionados a los efectos de dictar una reglamentación del servicio de pasajeros ocasional en circuito cerrado en el marco del transporte de pasajeros de turismo.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención,

José Miguel Durana Semir  
Senador Región XV

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION DE LA TRANSMISION DE LA NACIONALIDAD CHILENA

### **ANTECEDENTES.**

El texto actual del artículo 10 de la Constitución Política de la República, establece que son chilenos:

*“1º Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena*

*2º Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de los ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1,3 o 4;*

*3º Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.*  
Y

*4º Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.*

*La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.”*

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2º antes transcrito, se dan las siguientes situaciones:

- a) El nacido en territorio de Chile, cuyo padre o madre extranjero se encuentra en Chile, al servicio de su Gobierno y que opte por la nacionalidad chilena, puede transmitir la nacionalidad chilena a sus hijos y nietos, aun cuando, estos hijos o nietos no hayan vivido un día en Chile o aún cuando el mismo ya no viva en Chile.

- b) El nacido en el territorio de Chile, de padre o madre extranjero transeúnte y que opta por la nacionalidad chilena, puede transmitir la nacionalidad chilena a sus hijos y nietos, aun cuando sus hijos o nietos no vivan un solo día en Chile o aun cuando el mismo transeúnte ya no vivan en Chile.
- c) El extranjero que se haya nacionalizado en Chile, puede transmitir la nacionalidad chilena a sus hijos y nietos, nacidos en el extranjero, aun cuando sus hijos o nietos no vivan un solo día en Chile o la misma persona nacionalizada ya no viva en Chile.
- d) El extranjero que haya adquirido la nacionalidad por gracia, puede transmitir la nacionalidad chilena a sus hijos o nietos, nacidos en el extranjero, aun cuando sus hijos o nietos no vivan un solo día en Chile o el mismo no viva en Chile.

Por otra parte, se produce la situación que se pasa a describir:

El hijo de padre o madre chileno nacido en el extranjero, cuyo padre o madre chileno también nació en el extranjero, NO puede transmitir la nacionalidad chilena a sus hijos ni a sus nietos nacidos en el extranjero, aun cuando vivan o se avecinden en Chile. En el caso de sus hijos, estos podrían adquirir la nacionalidad chilena en el caso de que sus ascendientes en segundo grado sean nacidos en Chile, pero sus nietos nacidos en el extranjero no la podrán adquirir, aun cuando su abuelo o abuela viva en Chile, sean chilenos y ellos mismos vivan en Chile.

Hasta antes de la reforma constitucional de 2005, el numeral 3 del citado artículo 10 de la Constitución Política del Estado, consagraba:

*“3º.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse por más de un año en Chile;”*

Esta norma que protegía el derecho de la sangre de los descendientes de chilenos, nacidos en el extranjero, fue excluida de nuestro texto constitucional.

La mencionada norma constitucional, exigía un año de avecindamiento en Chile, no teniendo la exigencia o determinación de ese plazo ningún fundamento para el cumplimiento del objeto que tenía el mencionado artículo. En consecuencia, el término de un año, que establecía el texto constitucional, era un plazo arbitrario y que no obedecía a ningún parámetro justificado.

### **Caso que demuestra la necesidad de realizar la modificación constitucional propuesta: ( Caso basado en hechos reales)**

#### **Los hechos:**

La Sra. Schmeisser nació en Chiloé, Chile. y tuvo un hijo, el Sr. Pablo Irahola Schmeisser quien nació en el extranjero.

El Sr. Pablo Irahola Schmeisser tuvo una hija: Andrea Irahola Ramírez quien también nació en el extranjero.

Andrea Irahola Ramírez, tuvo un hijo: Noel Molina Irahola quien nació en el extranjero.

Noel Molina Irahola se avecinda en Chile.

#### **La transmisión de la nacionalidad, a la luz de las disposiciones constitucionales actualmente vigentes, aplicadas a este caso, producen las siguientes consecuencias:**

- a) La Sra. Schmeisser es chilena por Jus Soli. Nació en Chile.
- b) El Sr. Pablo Irahola Schmeisser es chileno por Jus sanguinis, dado que su madre nació en Chile. Sin embargo, no puede transmitir la nacionalidad chilena.
- c) La Sra. Andrea Irahola Ramírez es chilena por Jus sanguinis, dado que su abuela nació en Chile. Sin embargo, no puede transmitir la nacionalidad chilena.
- d) El Sr. Noel Molina Irahola no es chileno. No se le transmite la nacionalidad chilena, a pesar de que su madre, abuelo y bisabuela son chilenos. El Sr. Noel Molina no adquiere ni transmite la nacionalidad chilena, a pesar de que se avecinde en Chile.

**Lo que el proyecto de ley de modificación constitucional que se presenta busca, aplicado al caso, es:**

- Que el Sr. Noel Molina Irahola, nacido en el extranjero, avecindado en Chile, cuya madre, abuelo y bisabuela tienen la nacionalidad chilena puede ser receptor de la transmisión de la nacionalidad de Chile y pueda a su vez transmitirla en caso de que sus hijos nazcan en el extranjero.

**Caso No. 2 ( Caso real con nombres cambiados)**

**Los hechos**

La señora Carmen González nació en Santiago de Chile.

Tuvo tres hijos en el extranjero: José, Fernando y Antonio Zubieta González.

Sus tres hijos se avecindaron en Chile y tuvieron, a su vez, trece hijos, de los cuales 6 nacieron en Chile y 7 en el extranjero. Las madres de sus trece hijos son extranjeras.

De los 7 nietos de la Sra. Carmen Gonzalez, nacidos en el extranjero, nacieron a su vez tres hijos nacidos en el extranjero, es decir tres bisnietos de la Sra. Carmen Gonzalez.

**La transmisión de la nacionalidad, a la luz de las disposiciones constitucionales actualmente vigentes, aplicadas a este caso, producen las siguientes consecuencias:**

- a) La Sra. Carmen González es chilena por Jus soli.
- b) Sus tres hijos, José, Fernando y Antonio son chilenos por Jus sanguinis dado que su madre nació en Chile. Sus tres hijos no pueden transmitir la nacionalidad chilena, no obstante haberse avecindado en distintas etapas de su vida en Chile.
- c) Seis de los trece nietos de doña Carmen Gonzalez son chilenos por Jus Soli por haber nacido en Chile y pueden transmitir la nacionalidad chilena.
- d) Siete de los trece nietos de doña Carmen Gonzalez son chilenos por Jus sanguinis, dado que su abuela nació en Chile, pero no pueden transmitir la nacionalidad chilena.
- e) Sus siete nietos nacidos en el extranjero, tuvieron a su vez, tres hijos nacidos en el extranjero, habiéndose avecindado en Chile estos tres bisnietos de la Sra. Gonzalez. Estos tres bisnietos no son receptores de la transmisión de la nacionalidad chilena, no obstante que sus padres, abuelos y bisabuela son chilenos y no obstante avecindarse en Chile.

Asimismo, estos tres bisnietos no pueden transmitir la nacionalidad chilena, no obstante avecindarse en Chile y que como se señaló sus padres, abuelos y bisabuela son chilenos.

**Lo que el proyecto de ley de modificación constitucional que se presenta busca, aplicado al caso es:**

- Que la totalidad de los bisnietos de la Sra. Gonzalez puedan ser receptores y transmitir la nacionalidad chilena. En los tres casos antes descritos, porque se avecindan en Chile y sus padres, abuelos y bisabuela son chilenos.

En consecuencia y a los efectos de que todo hijo de padre o madre chilenos pueda transmitir su nacionalidad chilena a sus descendientes que se avecinden en Chile, independientemente de la fuente de nacionalidad de sus padres, se propone el siguiente proyecto de ley de reforma constitucional:

**Modifíquese el numeral 2 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado:**

**“2° Los hijos de padre o madre chileno, nacidos en territorio extranjero, podrán adquirir la nacionalidad chilena, por el solo hecho de avecindarse en Chile, sin ningún otro requisito.”**

José Miguel Durana Semir  
Senador de la República